

Cuestión prejudicial

El requisito de conservación de autonomía a que se refiere el art. 6.1 de la Directiva 2001/23/CE⁽¹⁾, de 12 de marzo de 2001, ¿concorre en una situación de hecho (como la del litigio principal) en la que, tras el rescate de diversas concesiones de servicios públicos por un Ayuntamiento, los trabajadores que formaban parte de las plantillas de las concretas empresas hasta entonces concesionarias, son subrogados por dicha Administración Municipal y se integran en su plantilla, pero son estos mismos trabajadores (sin excepción) los mismos que siguen ocupando los mismos puestos de trabajo y desarrollando las mismas funciones que antes de dicho rescate, en los mismos centros de trabajo y bajo las órdenes de los mismos encargados inmediatos (superiores jerárquicos), sin cambios sustanciales en las condiciones de trabajo, y la única diferencia es que ahora sus máximos responsables (por encima de los anteriores encargados) son los mandatarios públicos correspondientes (concejales o alcalde)?

(¹) Sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad
DO L 82, p. 16

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Schwerin (Alemania) el 4 de mayo de 2009 — André Grootes/Am für Landwirtschaft Parchim

(Asunto C-152/09)

(2009/C 167/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Schwerin

Partes en el procedimiento principal

Demandante: André Grootes

Demandada: Am für Landwirtschaft Parchim

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se puede considerar el reconocimiento de dificultades excepcionales en el sentido del artículo 40, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1782/2003, (¹) en relación con las ayudas por superficie, también en el caso de que la medida medioambiental aún vigente el 15 de mayo de 2003 constituya únicamente el mantenimiento de un uso para pastos (permanentes), pero sucede en el tiempo sin solución de continuidad (o, al menos, «inmediatamente») a una medida en virtud de la cual unas tierras de cultivo se convirtieron en pastos permanentes?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:
¿Se puede considerar el reconocimiento de dificultades excepcionales en el sentido del artículo 40, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1782/2003, en relación con las ayudas

por superficie, sólo en el caso de que se haya producido un cambio en el uso de tierras de cultivo en pastos en virtud de (precisamente) la participación en una medida medioambiental en el sentido de la citada disposición?

- 3) ¿Exige el reconocimiento de dificultades excepcionales en el sentido del artículo 40, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1782/2003, que el agricultor solicitante sea el mismo que haya llevado a cabo el cambio en el uso, o también puede invocar dificultades excepcionales en el sentido de dicha disposición un agricultor «incorporado» con posterioridad a la medida medioambiental?

(¹) Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001 (DO L 270, p. 1).

Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-155/09)

(2009/C 167/07)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: R. Lyal y D. Triantafyllou)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a los artículos 18, 39 y 43 del Tratado CE en relación con el artículo 12 de dicho Tratado (y con arreglo a los artículos 28, 31 y 4 del Acuerdo sobre el EEE), al haber obstaculizado el ejercicio de las libertades fundamentales que resultan de las citadas disposiciones:
- al haber concedido una exención del impuesto de transmisión de bienes inmuebles única y exclusivamente a las personas que ya residen con carácter permanente en Grecia, pero no a las personas que tienen la intención de establecerse en el futuro en el país;
- al haber concedido, bajo determinadas condiciones, una exención del impuesto de transmisión de bienes inmuebles en Grecia sólo a los nacionales griegos en relación con el mercado de la primera vivienda en Grecia, lo que constituye una discriminación expresa en perjuicio de los residentes extranjeros que no son nacionales griegos.
- Que se condene en costas a la República Helénica.